



0843

10.01.2012

RES. EXENTA 2D/N°

MAT.: Establece costos directos de reproducción de información en conformidad a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.-

VISTO: Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L N° 1/2005 del Ministerio de Salud; las disposiciones de la Ley 20.285; D.S. N° 13/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción, del Consejo para la Transparencia; la Resolución Exenta 3A/1455/2002, y sus modificaciones posteriores, del Fondo Nacional de Salud; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto exento N° 1501, de 2010, del Ministerio de Salud; ORD. (GABMIN) N° 00877 del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la gratuidad es uno de los principios rectores de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por lo cual las instituciones públicas deben proporcionar la información de manera gratuita, salvo las excepciones de la ley.

2.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, es posible exigir el pago de los costos directos de reproducción de la información solicitada.

3.- Que en conformidad al D.S. N° 13/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

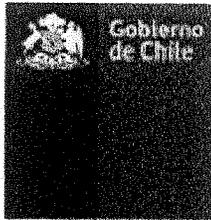
4.- Que atendido lo anterior, resulta imperioso establecer el costo directo de reproducción de la información para dar cumplimiento al mandato legal, sin afectar el acceso igualitario a la información.

RESUELVO:

1.- Establézcanse los siguientes valores por concepto de costo directo de reproducción de la información solicitada a este Servicio:

Medio de Soporte	Costo de Reproducción
Fotocopia blanco y negro	\$ 25 (Veinte y cinco pesos)
CD-R	\$ 420 (cuatrocientos veinte pesos)
DVD-R	\$ 520 (Quinientos veinte pesos)

2.- El pago de los referidos valores se efectuará en el Banco BBVA, mediante depósito en caja o transferencia electrónica a la cuenta del Fondo Nacional de Salud, debiendo realizarse dentro de 30 días contados desde la notificación respectiva, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud.



3.- Una copia del comprobante de pago deberá ser enviado a la Institución, o bien entregado al momento de requerir la entrega material de la información, la que en todo caso sólo se realizará contra la entrega del comprobante respectivo.

4.- Mientras no se haya verificado el referido pago, se suspenderá el plazo para la entrega de la información.

5.- Si el medio de reproducción de la información no se encuentra individualizado en la presente resolución, se estudiará el caso concreto.

6.- Esta resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial, por contener normas de pública y general aplicación, además de la debida publicación en el Portal del Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



PATRICIO MUÑOZ NAVARRO
DIRECTOR NACIONAL(S)
FONDO NACIONAL DE SALUD

GRA /JJR /GAA
DISTRIBUCIÓN:

- Jefes de Departamentos
- Jefes de Subdepartamentos
- Direcciones Zonales
- Subdepartamento de Gestión de Clientes
- Oficina de Partes

MINISTRO DE FE
SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Fondo Nacional de Salud

ESTABLECE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.285 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(Resolución)

Núm. 843 exenta.- Santiago, 10 de enero de 2012.- Visto: Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud; las disposiciones de la ley 20.285; D.S. N° 13/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción, del Consejo para la Transparencia; la resolución exenta 3A/1455/2002, y sus modificaciones posteriores, del Fondo Nacional de Salud; resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; decreto exento N° 1.501, de 2010, del Ministerio de Salud; Ord (Gabmin) N° 00877 del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, y

Considerando:

1.- Que la gratuidad es uno de los principios rectores de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por lo cual las instituciones públicas deben proporcionar la información de manera gratuita, salvo las excepciones de la ley.

2.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, es posible exigir el pago de los costos directos de reproducción de la información solicitada.

3.- Que en conformidad al D.S. N° 13/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

4.- Que atendido lo anterior, resulta imperioso establecer el costo directo de reproducción de la información para dar cumplimiento al mandato legal, sin afectar el acceso igualitario a la información.

Resuelvo:

1.- Establézcanse los siguientes valores por concepto de costo directo de reproducción de la información solicitada a este Servicio:

Medio de Soporte	Costo de Reproducción
Fotocopia blanco y negro	\$ 25 (Veinte y cinco pesos)
CD-R	\$ 420 (cuatrocientos veinte pesos)
DVD-R	\$ 520 (Quinientos veinte pesos)

2.- El pago de los referidos valores se efectuará en el Banco BBVA, mediante depósito en

N° 40.314

caja o transferencia electrónica a la cuenta del Fondo Nacional de Salud, debiendo realizarse dentro de 30 días contados desde la notificación respectiva, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud.

3.- Una copia del comprobante de pago deberá ser enviado a la Institución, o bien entregado al momento de requerir la entrega material de la información, la que en todo caso sólo se realizará contra la entrega del comprobante respectivo.

4.- Mientras no se haya verificado el referido pago, se suspenderá el plazo para la entrega de la información.

5.- Si el medio de reproducción de la información no se encuentra individualizado en la presente resolución, se estudiará el caso concreto.

6.- Esta resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial, por contener normas de pública y general aplicación, además de la debida publicación en el Portal del Servicio.

Anótese, comuníquese, archívese.- Patricio Muñoz Navarro, Director Nacional (S) Fondo Nacional de Salud.